



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 44-2022-PGE/DIR

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTO:

La Resolución de Secretaría General del Consejo Directivo N° 3-2022-PGE/SGCD, de fecha 8 de febrero de 2022 que resuelve el recurso de apelación presentado por el abogado Hegel Galileo Yanayaco Jiménez, contra la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 09-2022-PGE/DIR; la Resolución de Secretaría General del Consejo Directivo N° 7-2022-PGE/SGCD, de fecha 11 de febrero de 2022, que rectifica el error material incurrido en la Resolución de Secretaría General del Consejo Directivo N° 3-2022-PGE/SGCD; e Informe N° 12-2022-JCCA/PGE-DIR, de fecha 11 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se difundió en la página web de la Procuraduría General del Estado, los resultados de la etapa de evaluación curricular del segundo proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as; asimismo, en la misma fecha, se notificó al abogado Hegel Galileo Yanayaco Jiménez, que obtuvo en dicha etapa 29 puntos, comunicándole adicionalmente que fue declarado abogado solicitante no inscrito;

Que, con fecha 21 de enero de 2022, el citado abogado al no encontrarse conforme con los resultados de su evaluación curricular, presenta solicitud de reevaluación de puntaje en relación al rubro D "Experiencia profesional", alegando que no se habría calificado su experiencia profesional como Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú por el periodo de más de 5 años; expidiéndose para tal efecto, la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 09-2022-PGE/DIR de fecha 27 de enero de 2022, que declaró infundada la indicada solicitud de reevaluación de puntaje, la misma que le fue notificada el 28 de enero de 2022;

Que, con fecha 31 de enero de 2022, el abogado Hegel Galileo Yanayaco Jiménez interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 09-2022-PGE/DIR; alegando que, al momento de realizar su inscripción en el RUAAPP, en lo referente a su "Experiencia Profesional", consignó la fecha de inicio y término de su experiencia como Procurador Público Adjunto y Procurador Público del Ejército del Perú, adjuntando las resoluciones respectivas (las de designación), y que las





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 44-2022-PGE/DIR

resoluciones de cese de cada uno de los referidos cargos, son de conocimiento público por haberse publicado en el Diario Oficial el Peruano, más aún, la resolución de cese como Procurador Público del Ejército, fue expedido por la Procuraduría General del Estado;

Que, los considerandos dieciséis y diecisiete de la Resolución N° 03-2022-PGE/SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de fecha 08 de febrero de 2022 señalan lo siguiente:

"(...) el impugnante viene señalando de manera uniforme a lo largo del procedimiento que, al momento de su inscripción en el RUAAPP, en lo referente a su experiencia profesional, cumplió con consignar las fechas de inicio y término de sus designaciones como Procurador Público Adjunto y Procurador Público del Ejército del Perú, además de anexar las resoluciones de designación, hecho que es perfectamente verificable del propio sistema de registro y que tiene el carácter de declaración jurada por parte del abogado solicitante, por lo que si bien este no adjuntó las respectivas resoluciones de término de designación, ello no puede ser óbice para el reconocimiento de su experiencia profesional, máxime aún si la Resolución Suprema N° 184-2016-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 73-2020-PGE/PG que determinan las fechas de culminación de sus designaciones, constituyen normas infra reglamentarias de alcance general cuyas eficacias, vigencias y obligaciones están supeditadas a su publicidad en el diario oficial El Peruano, por lo que, en el caso en concreto, resulta aplicable el principio de verdad material, el cual prescribe que, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que en efecto, la Administración no puede desconocer los documentos presentados por el impugnante en su solicitud de reevaluación, que no hacen otra cosa que corroborar un hecho fáctico que versa sobre la acreditación de la experiencia profesional del recurrente como Procurador Público Adjunto y Procurador Público del Ejército del Perú y que ha sido invocado desde el inicio del proceso de selección, más aún si dicho proceso responde a un criterio meritocrático, por lo que su recurso administrativo debe ser amparado y, consecuentemente, la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado debe otorgarle el puntaje que corresponda a su experiencia profesional como Procurador Público Adjunto y Procurador Público del Ejército del Perú, en relación al ítem "Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 44-2022-PGE/DIR

pertenecen dichos profesionales" del rubro D (Experiencia Profesional), teniendo como límite el puntaje máximo de veinte (20) puntos para el mencionado rubro.”;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, la Resolución N° 03-2022-PGE/SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de fecha 08 de febrero de 2022 resuelve en su primer extremo resolutive lo siguiente: **“DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado Hegel Galileo Yanayaco Jiménez, REVOCÁNDOSE la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 09-2022-PGE/DIR en el extremo que deniega la reevaluación del puntaje del ítem “Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales” del rubro D (Experiencia Profesional): y, en CONSECUENCIA, la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado cumpla con: a) OTORGAR el puntaje que corresponda a la experiencia profesional del recurrente como Procurador Público Adjunto y Procurador Público del Ejército del Perú, en relación al ítem “Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales” del rubro D (Experiencia Profesional), teniendo como límite el puntaje máximo de veinte (20) puntos para el citado rubro; y, b) REALICE la actualización pertinente en el RUAAPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”;**

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, resulta procedente realizar la calificación de la experiencia profesional del abogado Hegel Galileo Yanayaco Jiménez como Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú, de acuerdo a la Resolución de Secretaría General del Consejo Directivo N° 3-2022-PGE/SGCD. En ese sentido, se advierte que dicha experiencia profesional se acredita con los siguientes documentos:

- Resolución Suprema N° 038-2013-JUS, de fecha 03 de abril de 2013, a través de la cual **se le designó** como **Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú.**
- Resolución Suprema N° 184-2016-JUS, de fecha 14 de octubre de 2016, mediante la cual **dan por concluida su designación en dicho cargo.**





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 44-2022-PGE/DIR

- Resolución Suprema N° 275-2017-JUS, de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante la cual **se le designó** como **Procurador Público del Ejército del Perú**.
- Resolución del Procurador General del Estado N° 73-2020-PGE/PG, de fecha 30 de noviembre de 2020, a través de la cual **se da término a su designación en dicho cargo**.

Que, en mérito a los documentos antes detallados, se evidencia que el letrado solicitante cuenta con experiencia profesional como Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú por el lapso de 3 años, 6 meses y 11 días (desde el 03 de abril de 2013 al 14 de octubre de 2016), por lo que corresponde asignarle 6 puntos (a razón de 2 puntos por año) en el ítem "Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales" del rubro D (Experiencia Profesional). Asimismo, acredita experiencia profesional como Procurador Público del Ejército del Perú por el periodo de 2 años, 11 meses y 10 días (desde el 19 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2020), por lo que corresponde asignarle 4 puntos (a razón de 2 puntos por año) en el ítem antes referido; haciendo un total de 10 puntos (puntaje máximo alcanzable) en el mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR en el RUAAPP los 29 puntos asignados al abogado Hegel Galileo Yanayaco Jiménez, bajo la adición de 10 puntos, debiéndosele asignar el puntaje total de 39 puntos, variándose su condición de "solicitante no inscrito" a la de "aspirante inscrito", conforme a los argumentos señalados en la presente resolución.





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 44-2022-PGE/DIR

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Hegel Galileo Yanayaco Jiménez y comunicar la misma a la Oficina de Administración para la modificación de puntaje correspondiente en el RUAAPP.

Regístrese y comuníquese.

EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO